



SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA



58

ORD.: N° _____/

ANT.: Ord. N°483/26-12-2016, SEREMI del Medio Ambiente de Los Lagos.

MAT.: Informa medidas incluidas en PDAO.

PUERTO MONTT, 20 ENE 2017

DE : SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE LOS LAGOS

A : SR. JORGE PASMÍNIO CUEVAS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar y en el marco de la ejecución de los compromisos obligatorios de nuestra Secretaría Ministerial de Salud del Plan de Descontaminación Atmosférica de Osorno, se da respuesta a lo solicitado y se informa lo siguiente:

1. Cumplimiento compromisos establecidos en el año 2016.

Art. PDA	Acciones realizadas	Cumplimiento
<p>Art. N° 20 a) Prohibición de uso de chimeneas hogar abierto,</p> <p>b) quema de combustibles distintos a leña,</p> <p>c) uso de artefactos unitarios en edificios residenciales y condominios sociales nuevos</p>	<p>Durante el primer año de fiscalización el uso de chimeneas de hogar abierto, se realizó con un enfoque educativo, debido a que ninguna de ellas se encontraba funcionando al momento de la fiscalización.</p> <p>Con respecto a la letra b), se realizó la fiscalización durante los episodios de emergencia.</p> <p>En relación a la letra c), durante las fiscalizaciones no se constató el funcionamiento de artefactos unitarios en edificios residenciales y condominios sociales nuevos.</p>	<p>De un universo de 524 viviendas fiscalizadas, el 5 % de ellas posee chimeneas de hogar abierto, las cuales no estaban siendo utilizadas al momento de la fiscalización.</p> <p>Letra b), 1º Abril al 30 septiembre del 2017</p> <p>Letra c), 1º Abril al 30 septiembre del 2017</p>
<p>Art. N° 23 Prohibición de chimeneas de hogar abierto de uso comercial e institucional.</p>	<p>Durante las fiscalizaciones del primer año de entrada en vigencia del Plan no se constataron chimeneas de hogar abierto de uso comercial e institucional operativas.</p>	<p>1º Abril al 30 septiembre del 2017.</p>
<p>Art. N° 66</p>	<p>Alcance: A partir de la entrada en vigencia del Plan, (28/03/2016), se contemplaron las siguientes medidas en pre emergencia y emergencia ambiental:</p> <p>a) Pre emergencia: Se prohibió en la zona saturada entre las 18:00 y 24:00 hrs, el funcionamiento de calderas industriales y calderas de calefacción, que utilizaron</p>	<p>Durante el periodo abril a septiembre de 2016, la Seremi de Salud fiscalizó 47 días de episodios críticos, de los cuales 29 correspondieron a episodios de pre-emergencia y 18 de emergencia.</p>

	<p>como combustible leña o sus derivados, petróleo, con una potencia térmica nominal mayor a 75 KWt, que presenten emisiones mayores o iguales a 50 mg/m³N de material particulado.</p> <p>b) Emergencia: Se prohibió en las zonas territoriales que la Seremi de Medio Ambiente determinó (3 polígonos: Norte Francke, Oeste Rahue y sur ovejería), entre las 18:00 y 24:00 hrs, humos visibles provenientes de artefactos unitarios residenciales a leña.</p> <p>Se prohibió en la zona saturada, entre las 18:00 y las 06:00 horas, el funcionamiento de calderas industriales y calderas de calefacción, que utilizaron como combustible leña o sus derivados, petróleo, con una potencia térmica nominal mayor a 75 kWt, que presentaron emisiones mayores o iguales a 50 mg/m³N de material particulado.</p>	<p>Se realizaron un total de 1030 fiscalizaciones, de las cuales 315 edificios, 88 industrias, 524 viviendas y 103 patrullaje de viviendas.</p> <p>Se iniciaron 224 sumarios sanitarios, de los cuales 14 corresponden a edificios y 210 viviendas.</p>
--	---	---

Se hace presente que durante el año 2016, se realizaron diversas actividades de difusión tales como:

- 3 Talleres de capacitación para los infractores de sumarios sanitarios de viviendas, los cuales tuvieron como objetivo dar a conocer a los infractores el proceso sancionatorio de los sumarios sanitarios y los efectos de la contaminación del aire en la salud de la población.
- 2 Reuniones del Consejo Asesor, siendo uno sus objetivos principales promover las medidas del PDAO.
- 1 Taller de capacitación para industriales, el cual estuvo orientado en dar a conocer los alcances, medidas del PDAO, específicamente en relación a la Gestión de Episodios Críticos.
- Entrevistas radiales y de televisión, las cuales tuvieron como finalidad entregar información relevante respecto de las fiscalizaciones a las viviendas y fuentes fijas, tanto en periodos de pre emergencia y emergencia ambiental.

2. Programación de las acciones que se ejecutarán en el año 2017.

Art. PDA	Acciones a realizar	Plazo
Art. N° 20 Letras a, b y c	Letras a y b) La verificación de su cumplimiento, será a través de fiscalizaciones realizadas durante los episodios de emergencia, y además por medio de las fiscalizaciones a denuncias ingresadas por demanda espontanea.	1º Abril al 30 septiembre del 2017
Art. N° 23	Se verificará en terreno la existencia y funcionamiento de chimeneas de hogar abierto de uso comercial e institucional, que se encuentren operativas al momento de la fiscalización. Se realizará fiscalización de chimeneas de hogar abierto de uso comercial e institucional operativas.	1º Abril al 30 septiembre del 2017

<p>Art. N° 66</p>	<p>Durante el periodo de gestión de episodios críticos para MP2,5 y MP10 se contemplarán las siguientes medidas:</p> <p>a) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel Pre emergencia, se adoptarán las siguientes medidas:</p> <p>i. Se prohibirá en la zona saturada, entre las 18:00 y las 24:00 horas, el funcionamiento de calderas industriales y calderas de calefacción, que utilizaron como combustible leña o sus derivados, petróleo una potencia térmica nominal mayor a 75 kWt, que presenten emisiones mayores o iguales a 50 mg/m³N de material particulado.</p> <p>b) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel Emergencia, se adoptarán las siguientes medidas:</p> <p>i. No se permitirán en las zonas territoriales que la Seremi de Medio Ambiente determine, entre las 18:00 y las 24:00 horas, humos visibles provenientes de artefactos unitarios residenciales a leña.</p> <p>ii. Se prohibirá en la zona saturada, entre las 18:00 y las 06:00 horas, el funcionamiento de calderas industriales y calderas de calefacción, que utilizaron como combustible leña o sus derivados, petróleo, con una potencia térmica nominal mayor a 75 kWt, que presenten emisiones mayores o iguales a 50 mg/m³N de material particulado.</p>	<p>1º Abril al 30 septiembre del 2017</p>
--------------------------	--	---

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted.



DRA. EUGENIA SCHNAKE VALLADARES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE LOS LAGOS

ESV/STM/pao

Distribución:

- La indicada
- Departamento de Acción Sanitaria
- Jefa Oficina Provincial de Osorno
- Unidad de Aire
- Oficina de Partes